



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00018-2020-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley para la protección y adquisición del patrimonio cultural de la República Dominicana.

Atención: Lic. Flérida Lara Encargada División Trámite Legislativo.

Distinguida Encargada:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 20 de agosto de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, por la provincia Pedernales.

Objetivo de esta iniciativa:

Establecer los requisitos y procedimientos para la declaratoria y protección de los bienes patrimonio cultural de la Nación Dominicana.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Cultura es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

✓ Constitución de la República.

Convención UNESCO del 21 de Septiembre del 2003, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

Carta sobre la Protección y Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático", ratificado por la 11va. Asamblea General del ICOMOS, reunido en Sofía, Bulgaria, del 5 al 9 de octubre del 1996.

Ley No. 638, del 23 de junio del 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

Ley No.318, del 19 del 14 de junio del 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación.

Ley No.492, de 27 de octubre del 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre del 1967 y dicta otras disposiciones.

Ley No. 318, de 26 de abril del 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano.

Ley No.564, de 27 de octubre del 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos etnológicos y Arqueológicos Nacionales.

Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria Ministerio de Cultura.

Decreto No.1397, del 15 de junio 1967 que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

Decreto No. 621, de 7 de marzo del 1975 que dispone que la oficina de patrimonio cultural quedara sujeta directamente al poder ejecutivo.

Decreto No.288-99, del 30 de junio del 1999, que crea la Oficina Presidencial de Patrimonio Cultural Subacuático.

Decreto No.1009-01, del 9 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Trece vistas.
- ✓ Setenta y ocho artículos.

Observaciones:

El objetivo de proteger nuestro patrimonio cultural no es otro que garantizar su mantenimiento en las mejores circunstancias conservativas posibles , creando para ello las condiciones óptimas que requieran en función de sus necesidades materiales y técnicas, sin olvidarnos de hacerlas compatibles con la función socio-cultural que desempeñe.

Este es el legado que recibimos del pasado, que se mantiene en el presente y que se transmite a las futuras generaciones. El patrimonio cultural y natural son fuentes irremplazables de vida e inspiración". De esta manera, el patrimonio cultural de un territorio es un bien que trasciende en el tiempo y la memoria de sus habitantes y visitantes, por su importancia para reflejar su identidad, preservar sus costumbres y en definitiva contar su historia artística o cotidiana.

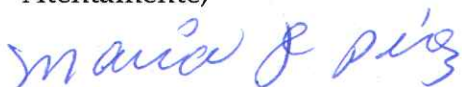
Concienciar a las nuevas generaciones es parte fundamental de la protección y conservación del patrimonio de un territorio. La educación debe incluir contenidos sobre patrimonio, que incidan en el concepto de que el patrimonio cultural es una herencia que forma parte de nuestra identidad como sociedad y que, explotado de forma sostenible, puede convertirse en motor económico de un territorio.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	